

# Sabor de antigüedad

Hugo Hiriart



No, no siempre hemos sido tan aburridos y mediocres como ahora. El humano, así como la sociedad donde se desenvuelve, ha podido ser diversa, y aun muy diferente, sin dejar de ser humana. Asistir a esta diversidad, hallar casos nítidos que la exhiben, produce estremecimientos de gozo y de asombro en toda persona debidamente sensible y con capacidad de apreciación histórica no embotada.

Nada como una visita a las legislaciones antiguas para despertar este tipo de enso-

ñaciones. Permiten los preceptos acercarnos a la vida de la antigüedad, entrar a las casas, observar las costumbres, y aun ingresar en la mente, en la psicología, de esas figuras distantes.

*El Código de Hammurabi*, grabado en piedra de diorita negra, hallada en el invierno de 1901-1902 por arqueólogos franceses dirigidos por De Morgan, es nuestra mayor fortuna en materia de códigos remotos. Fue encontrado en las ruinas de Susa, no en las de Babilonia, donde se engendró, porque

el legislador hizo llegar copias del código a todas partes.

Hammurabi, sexto monarca de la dinastía amorrea de Babilonia, reinó, por largos años, hacia 1700 a.C., aproximadamente. Se cree que promulgó el código por el año 40 de su mandato, que fue grabado en lengua acadia y con signos cuneiformes. La piedra contiene doscientos ochenta y dos artículos formulados en forma condicional: si... (el hecho o caso), entonces... (la prescripción), por ejemplo, “si un señor ha roto

el hueso de otro señor, (entonces) se le romperá su hueso”.

Consta el código, según costumbre inmemorial (aseguran los especialistas), en leyes antiguas de: prólogo (lírico), cuerpo legal (escueto, seco) y epílogo (lírico de nuevo).

No es ni remotamente algo como el primer código de la humanidad, se registran códigos sumerios anteriores, que los redactores del *Hammurabi* tuvieron a la vista al establecer sus disposiciones, y desde luego, hay códigos posteriores, entre otros, por supuesto, el muy célebre de Moisés, cifrado en el decálogo, pero expuesto en Deuteronomio y Números. Extrañamente, no se conserva ningún código de la dilatadísima antigüedad egipcia.

El primer precepto es el siguiente:

Si un señor acusa a (otro) señor y presenta contra él denuncia de maleficio de muerte, pero no puede probarlo, su acusador será castigado de muerte.

Prescribe, como se ve, acerca del falso testimonio, que está castigado en el código ni más ni menos que con la muerte. El maleficio o sortilegio parece ser el tan temido mal de ojo. ¿Cómo podrá probarse una acusación de mal de ojo?

El sabor de época es fuerte en las leyes sobre esclavos. Son opresivas, sin duda, pero hay balbuceos de piedad: se podía maltratar a un esclavo, cortarle una oreja por rebeldía, por ejemplo, pero estaba prohibido matarlo.

En muchos asuntos impera la antiquísima Ley del Talión, a un tiempo bárbara y proporcional (la proporcionalidad es nota de la justicia, observó Aristóteles), y que habría de verse abrogada moralmente por las enseñanzas de Cristo. Un ejemplo de esta ley nos permitirá ver la estructura lingüística de la redacción del *Código de Hammurabi*. El artículo escribe textualmente:

Si un señor  
el ojo del hijo de un señor  
ha reventado  
su ojo  
se reventará.

Extraño poema, a fe mía.

No precisamos más para dar noticia del libro *Comparación de Leyes Mosaicas y Romanas*, que Martha Montemayor Aceves ha traducido para la Biblioteca Jurídica Latina Mexicana que edita la UNAM (1994). Es obra de autor desconocido, grande utilidad y fuerte sabor de época. La comparación de legislaciones, judía y romana, tiene alto valor cultural.

Pongamos un ejemplo. Según el canon romano, escribe Martha Montemayor, “no podrá considerarse *homicidii reus* (reo de homicidio) al *dominus* (señor) que mate a golpes a su esclavo, a menos que lo haya hecho con dolo...”. ¿Cómo podría establecerse que una cosa así fue hecha con dolo?

Moisés había dicho:

Si alguien golpeará a un esclavo o una esclava con un palo y muriera en sus manos, sea castigado mediante juicio... (Pero) si sobreviviera el esclavo o la esclava un día o dos, no será castigado, pues el precio es suyo (esto es, el esclavo magullado ya vale menos).

Hagamos por último una visita al incesto. Es notable que se extienda a la esposa del padre, aunque no sea madre biológica, éste es el caso de la famosa Fedra, que se enamoró de Hipólito, el hijo de su esposo, Teseo. Dice Moisés:

Si alguno se acostó (*concubuerit*) con la mujer de su padre, descubrió las partes pudendas de su padre, ambos mueran hasta la muerte: reos son. Y si alguno se acostara con su nuera, mueran ambos hasta la muerte: reos son.

(La dura sentencia sobre “el que descubre las partes pudendas de su padre, ¿proviene del episodio bíblico de la borrachera de Noé en que se descubren las “partes pudendas” de éste mientras está durmiendo la mona?).

Pero vayamos a la legislación romana. Dice lo mismo:

Y a veces no es lícito tomar, sin la pena de incesto, ni a la suegra ni a la nuera, ni a la hijastra ni a la madrastra, así como tampoco a la tía paterna o tía materna.

Sé poco, por no decir que nada, de derecho, pero ese “a veces” me suena muy, pero muy mal, en una ley. Según la legislación mexicana la unión carnal con la tía no es incesto, pues no es ella consanguínea en primer grado, parentesco que define el delito. Supongo yo que la unión con una madrastra, por ejemplo, tampoco cae en ilícito de incesto.

Y aquí paramos, tenemos que dejar que esta nota legislativa “muera hasta la muerte”, como decía con energía Moisés, y otro día seguimos conversando. U



Código de Hammurabi, Museo de Louvre